

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de dos Instituciones interesadas en aunar esfuerzos, que serán coordinados bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (PARTES)**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación:

- a) El **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, representado legalmente por el Embajador David Choquehuanca Céspedes, con cédula de identidad No. 2434792 expedida en La Paz, designado por Decreto Presidencial N° 2249 de fecha 23 de enero de 2015, como Ministro de Relaciones Exteriores, con domicilio ubicado en la calle Junín esquina Ingavi N° 1099, 2do piso, que en adelante se denominará "MINISTERIO".
- b) El **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, representado legalmente por la Presidenta Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, con Cédula de Identidad N° 3012687 expedida en Cochabamba, elegida Presidenta del TSE en Sesión de Sala Plena de 13 de julio de 2015, con domicilio en la Avenida Sánchez Lima N° 2482, zona de Sopocachi de esta ciudad, que en adelante se denominará "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL".

**SEGUNDA: (ANTECEDENTES)**

**I. DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

I.1 La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 12, Parágrafo I señala que el Estado se organiza y estructura su Poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

I.2 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 208, Parágrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional, constituye función del Tribunal Supremo Electoral, organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

I.3 El Artículo 6, numeral 1 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, entre otras competencias, regula que la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados del procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

I.4 El Artículo 10 de la citada Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, establece que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva al Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral. Este deber de colaboración se extiende al Servicio de Relaciones Exteriores en procesos de registro electoral y voto en el exterior.

I.5 El Artículo 11, Parágrafo I de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, determina que el Tribunal Supremo Electoral representa el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

I.6 Por su lado, el Artículo 19 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, prevé que la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral ejerce la representación legal del Tribunal.



I.7 El Artículo 24, numeral 36 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010, determina como atribución electoral del Tribunal Supremo Electoral, disponer el apoyo del Servicio de Relaciones Exteriores para la realización de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato en asientos electorales ubicados en el exterior del país.

I.8 La precitada Disposición Legal, en su Artículo 24, numeral 37, concordante con el Artículo 25, numeral 4, otorga al Tribunal Supremo Electoral, la atribución de suscribir convenios interinstitucionales en materia electoral con Instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

I.9 El Artículo 74, Parágrafo I de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, manda que el registro biométrico de datos que integran el Padrón Electoral tiene carácter permanente y sujeto a actualización.

I.10 El Artículo 199 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, dispone que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tengan derecho al voto en la elección de Presidente y Vicepresidente, los referendos de alcance nacional y las revocatorias de mandato para Presidente y Vicepresidente.

I.11 El Artículo 200 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, aclara que el Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo del Servicio Exterior Boliviano, establecerá la ubicación de los asientos electorales en el exterior, en aquellos países en los que el Estado Plurinacional de Bolivia, tenga representación diplomática y consular permanente y existan electoras y electores registrados en el Padrón Electoral.

I.12 El Artículo 201 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Exterior Boliviano, determinará los convenios necesarios con los gobiernos de países anfitriones de la votación a fin de garantizar la necesaria colaboración para localizar espacios adecuados para el acto de votación, cuando no sea posible utilizar la Sede Consular, otorgar permisos aduanales para material electoral si fuera necesario, exentar el pago de impuestos u otros, proveer seguridad adecuada, facilitar la circulación de electores, funcionarios, observadores y representantes de partidos políticos. El Servicio Exterior Boliviano, realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes de los países en los que se deban establecer recintos electorales, para garantizar y facilitar la función electoral.

I.13 Finalmente, el Artículo 203 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, prevé que el registro de bolivianas y bolivianos con residencia en el exterior tiene carácter voluntario. El registro se realizará ante los Notarios Electorales o Representantes designados por el Tribunal Supremo Electoral, en las Oficinas Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia o en los lugares que disponga la autoridad legal competente.

## II. DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

II.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la Entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia, que desarrolla la gestión de la Política Exterior para la defensa de su soberanía e intereses, mediante la aplicación de la Diplomacia de los Pueblos por la Vida, en beneficio de las bolivianas y bolivianos.

II.2 El inciso f), Artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, ratificada con Decreto Supremo N° 9384 de 10 de septiembre de 1970, elevado a rango de Ley N° 456 de 14 de diciembre de 2013, establece como funciones consulares: "actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado Receptor".



II.3 Los Artículos 5 y 7 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013 dispone que el Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia constituye el instrumento destinado a la planificación, análisis, ejecución, coordinación, concertación y evaluación de una Política Exterior propositiva y soberana con criterios de transparencia y control social, integrado por un cuerpo permanente de servidoras y servidores públicos capacitados y otros ejecutores o responsables, encargados de representarlo en el país y en el extranjero, preservando y resguardando la soberanía, libre determinación, intereses, integridad e identidad propia del Estado Plurinacional de Bolivia. Se encuentra conformado por el Servicio Central, el Servicio Exterior y otros responsables o ejecutores, cuya máxima instancia jerárquica y de decisión resulta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

III.4. El numeral 7, Artículo 19 de la misma Ley N° 465 establece que los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes Consulares tienen, entre otras, la función consular de coadyuvar en el registro y participación democrática en los procesos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, a cargo del Tribunal Supremo Electoral.

II.5 El inciso o) del Artículo 19 del citado Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, determina como atribución del Ministro de Relaciones Exteriores, "Asegurar el apoyo al Órgano Electoral para que las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior ejerzan su derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado y en las demás señaladas por Ley".

II.6 La Ley N° 3108 de 2 de agosto de 2005, faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior, la prestación de servicios de Gestoría Consular, a favor de las bolivianas y los bolivianos radicados en el exterior, a objeto de dotar en plazos razonablemente cortos, documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros, bajo principios de celeridad administrativa.

II.7 El inciso a), Artículo 4 del Decreto Supremo N° 741 de 15 de diciembre de 2010, modificado por Decreto Supremo N° 1853 de 24 de diciembre de 2013, autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores, a suscribir convenios interinstitucionales y consolidar alianzas con Entidades que otorgan documentación relativa a actos civiles, antecedentes policiales y/o penales, estudios académicos, legalizaciones y otros.

II.8 Finalmente, el numeral 23, Artículo 14 del citado Decreto Supremo N° 29894, concordante con el numeral 29, Artículo 4 de la Ley N° 465, dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado tienen la atribución de suscribir convenios institucionales e interministeriales en el marco de sus competencias.

#### TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

Las Partes convienen que el objeto del presente Instrumento, consiste en coadyuvar en la ejecución del proceso de registro de bolivianas y bolivianos que residen en el exterior en el Padrón Electoral Biométrico y la realización del proceso de votación, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes Nros. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, 026 del Régimen Electoral, Reglamentos, Instructivos, Directivas y Directrices emitidas por el Tribunal Supremo Electoral en el ejercicio de la función electoral y de las cláusulas convenidas.

#### CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes obligaciones:



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

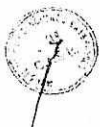
1. Adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias conducentes a la implementación del Registro en el Padrón Electoral Biométrico de las bolivianas y los bolivianos, residentes en el exterior; así como las necesarias para ejecutar la votación.
2. Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera oportuna, los equipos biométricos y todo el material electoral y pagar los gastos de transporte, de envío y retorno, así como el seguro de salvaguarda de los mismos, para que sean trasladados mediante Valija Diplomática a los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas del Estado Plurinacional de Bolivia en el Exterior. Otros gastos emergentes serán asumidos por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Evaluar la posibilidad de establecer en calidad de préstamo o comodato, los equipos biométricos fijos y móviles empleados en el proceso de empadronamiento y en las tareas electorales; en el marco de la previsión referida al empadronamiento permanente y actualización, establecida por la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 74.
4. Comunicar y transmitir oportunamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, las publicaciones de toda la normativa legal para asegurar el registro en el Padrón Electoral Biométrico de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.
5. Realizar de acuerdo a presupuesto establecido para cada ciudad, transferencia de recursos a las cuentas bancarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares en los países y ciudades donde se ejecutará el registro de bolivianas y bolivianos que residen en el exterior en el Padrón Electoral Biométrico y realización del proceso de votación.
6. Capacitar a las servidoras y servidores públicos de los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el Exterior, que el Tribunal Supremo Electoral considere necesario, sobre asuntos relativos al Servicio de Registro Cívico - Padrón Electoral y otros.
7. Instalar y configurar los equipos biométricos y facilitar los mecanismos técnicos para el procesamiento óptimo de los registros biométricos en el Padrón Electoral en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior.
8. Designar a los Representantes, Coordinadores, Notarios Electorales y otros del Tribunal Supremo Electoral en el exterior; comunicando oficialmente estas designaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Autorizar en caso necesario, la asignación de usuarios y claves para el acceso a los Sistemas Informáticos y otros similares que correspondan al Servicio de Registro Cívico, a las funcionarias y funcionarios de los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
10. Gestionar en el Servicio Exterior, la disponibilidad de los servicios que otorgan los sistemas informáticos, así como los recursos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos de integración de los mismos, intercambio de información y comunicación, referentes al Registro Cívico.



11. Pagar los gastos emergentes del traslado de Personal y de los Equipos Biométricos, dentro de las ciudades, provincias, departamentos, municipios y otros, en los cuales se programe la instalación de otros lugares de empadronamiento, sean éstos fijos o móviles, determinados por el Tribunal Supremo Electoral o por sus Representantes en el exterior.
12. Gestionar, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto Supremo N° 0734 de fecha 8 de diciembre de 2010 y sus posteriores modificaciones, la otorgación de visas, pasaportes oficiales y otros documentos necesarios en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ratificada por Decreto Supremo N° 10529 de 13 de octubre de 1972 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, ratificada por Decreto Supremo N° 09384 de 10 de septiembre de 1970, ambos elevados a rango de Ley N° 456 de 14 de diciembre de 2013, garantizando la devolución de los pasaportes al término del Proceso Electoral.
13. Otorgar de manera oportuna al Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación de los Recintos Electorales, a efectos de garantizar la seguridad necesaria para el proceso electoral.
14. Contratar el seguro de salvaguarda de los equipos biométricos durante el tiempo de su permanencia en el exterior.
15. Asumir los costos en cuanto a conexiones eléctricas, redes e internet, para el efectivo cumplimiento del registro biométrico y las atribuciones electorales; al margen de las preexistentes en las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares del Servicio Exterior.
16. Administrar la gestión de datos del Servicio de Registro Cívico - SERECI, en estricta sujeción a su normativa interna, a fin de facilitar el registro de nuevos inscritos y la emisión de Certificados de Nacimientos, Matrimonios y Defunción, por parte de los servidores públicos dependientes de las Oficinas Consulares o la Sección Consular de una Misión Diplomática, que ejerzan funciones de Oficiales de Registro Civil, así, como aquel personal contratado por el Tribunal Supremo Electoral.
17. Administrar técnicamente la gestión de contenidos de la página web institucional, del sitio "yoparticipoexterior", así como aplicaciones de las páginas en redes sociales a cargo exclusivo de los operadores Tribunal Supremo Electoral en el exterior, en mérito a coordinación interna propia de la Entidad.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

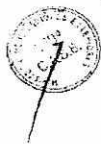
1. Otorgar información oficial generada por los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el Exterior, respecto al número aproximado de bolivianas y bolivianos que radican en los países donde se encuentran acreditadas dichas Oficinas según registros del Sistema Colibrí Consular y colaborar en todo lo requerido por el Tribunal Supremo Electoral, para la determinación de los Asientos y Recintos Electorales en el exterior. Asimismo sobre los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en lo que corresponde a países, ciudades, infraestructura, domicilios, teléfonos, circunscripciones consulares y otros.
2. Coadyuvar en el envío y retorno de los equipos biométricos fijos y móviles, así como, el material electoral, informativo y de capacitación, mediante valija diplomática a todos los países donde se tengan Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.



3. Realizar en el exterior, la contratación de bienes, servicios y servicios personales en el marco de lo que corresponda a la legislación vigente en cada Estado Receptor.
4. Asignar un espacio físico en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, en cuanto a infraestructura y mobiliario, sobre la base de lo que se dispone, para el efectivo cumplimiento del registro biométrico y las atribuciones electorales.
5. Pagar en los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, los gastos recurrentes de servicios básicos (agua y luz) que demanden la instalación y funcionamiento como centros de empadronamiento y votación.
6. Coadyuvar al Personal designado por el Tribunal Supremo Electoral para la ejecución del registro de electores, así como para la preparación y ejecución del Acto de Votación, mediante los Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, asimismo, apoyar al Tribunal Supremo Electoral en la Contratación de Bienes, Servicios y Personal en el exterior.
7. Coadyuvar con el Tribunal Supremo Electoral, en las gestiones ante las Autoridades de los países en los que se tienen Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia en el exterior, para la suscripción de Convenios o Acuerdos necesarios para la efectiva realización del proceso electoral.
8. Notificar vía fax a las funcionarias y funcionarios del Servicio Exterior Boliviano, las comunicaciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, para su expreso cumplimiento.
9. Coadyuvar con el Tribunal Supremo Electoral, en las gestiones ante Medios de Comunicación en los países en los que se tienen Consulados Generales, Consulados y Secciones Consulares del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos de garantizar espacios gratuitos para la difusión de temas relacionados con el empadronamiento y la votación.
10. Solicitar ante los Gobiernos de los Estados receptores, la seguridad necesaria para el Acto Electoral, a fin de garantizar su pleno cumplimiento.
11. Habilitar a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, los mecanismos administrativos y financieros a través de las Cuentas bancarias de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares u otras posibles de apertura a objeto de permitir la ejecución de recursos económicos del Tribunal Supremo Electoral en el exterior, para sus funcionarias y funcionarios, delegados y representantes; gastos que tuvieren que efectuar antes, durante y después del Acto Eleccionario.
12. Otorgar y/o tramitar, a requerimiento y gestión del Tribunal Supremo Electoral, visas, pasaportes oficiales y otros documentos necesarios en el marco del Decreto Supremo N° 0734 y sus posteriores modificaciones.

**QUINTA.- (DE LAS COMUNICACIONES).**

Toda comunicación que las Partes deban cursar para la ejecución del presente Convenio Interinstitucional, se realizará formalmente mediante nota expresa, enviada a los domicilios señalados; toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra Parte.



El Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como domicilio la calle Junin N° 1099 esquina Ingavi de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

El Tribunal Supremo Electoral tiene como domicilio la Av. Sánchez Lima N° 2482 de la zona de Sopocachi de la ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Indistintamente de lo precitado, en el marco de cooperación y asistencia fluida y operativa que reviste el presente Convenio Interinstitucional, se establece que tanto la Coordinación General, así como la Coordinación Técnica debidamente acreditadas por las Partes, podrán acceder a comunicaciones directas, salvando el conducto regular, en el marco operativo y de urgencia de aspectos emergentes del presente Convenio.

#### **SEXTA.- (DE LA COORDINACIÓN GENERAL).**

Las Partes mediante acreditación formal expresa, designarán a las servidoras y servidores públicos que asumirán, tanto la Coordinación General, así como, la Coordinación Técnica, en el marco del presente Convenio; debiendo informar de sus actuaciones a las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas Entidades.

Los Coordinadores Técnicos designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas Entidades, realizarán el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del presente Convenio, así como los tiempos en los cuales cada Entidad debe cumplir con sus compromisos.

#### **SÉPTIMA.- (VIGENCIA).**

Toda vez que las atribuciones, competencias y funciones de ambas Entidades emanan de obligaciones impuestas por la Ley, el presente Convenio cobrará vigor a partir de su suscripción y, tendrá una vigencia de cinco años, susceptibles de renovación por el mismo periodo de tiempo, a través de un simple intercambio de notas suscritas por las Partes.

#### **OCTAVA.- (ENMIENDA)**

El presente Convenio podrá modificarse las veces que fuera necesario, previo acuerdo de Partes, a través de comunicación escrita entre ambas. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la enmienda que formara parte del Convenio original.

#### **NOVENA.- (RESOLUCIÓN)**

El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores o por acuerdo expreso entre Partes, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado, con treinta (30) días de anticipación.

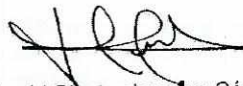
El Convenio Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores suscrito el 24 de julio de 2013, vigente por cinco años hasta el 24 de julio de 2018, queda resuelto por imperio del presente Convenio Interinstitucional y acuerdo de Partes.

#### **DÉCIMA.- (CONFORMIDAD)**

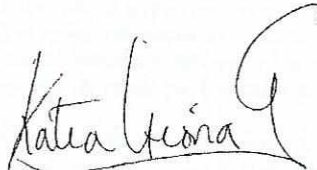


Nosotros, el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** representado legalmente por su Presidenta Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, por una parte y el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, representado legalmente por el Emb. David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores, declaramos nuestra plena y entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y en constancia lo suscribimos en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

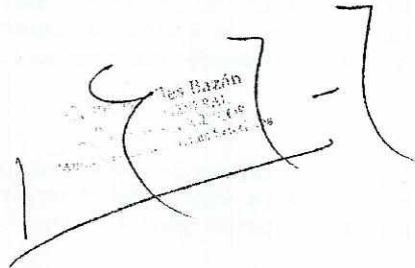
En la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil quince años.



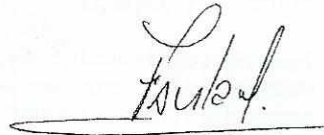
Emb. David Choquehuanca Céspedes  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Los Bazán  
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Fernando A. Avila Mercado  
DIRECTOR NACIONAL JURIDICO  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL